REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0995
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Finandina S.A
Demandado: Aracelly Gamboa Bonilla
Radicación No.76001-4003-001-2017-00885-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se comisione al Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Candelaria, para que se sirva efectuar el secuestro del vehículo de placas CMO 510.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 01453 del 31/05/2022 se dispuso comisionar al Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, para que efectuara el secuestro del vehículo indicando anteriormente.

Bajo ese contexto y como quiera que el vehículo se encuentra inmovilizado en el parqueadero J.M ubicado en el corregimiento de Juanchito Candelaria, al tenor del Art. 286 del CGP se corregirá el auto No. 01453 del 31/05/2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corríjase el auto No. 01453 del 31/05/2022 en el sentido de indicarse que se dispone comisionar al Inspector de Transito y Transporte Municipal de Candelaria – Valle, para que se efectué el secuestro del vehículo de placas CMO 510.

En lo demás dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7216fc2b80e272154ce2cd1fc8e121a09acfcbb059801de2ebfe3e4da774a385**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01824

Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Andrés Ricardo Cheng Ruiz
Radicación No. 76001-4003-001-2019-00508-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 02289 del 02/08/2019 se libró orden compulsiva de pago en contra de la parte demandada y a favor de Bancolombia en relación con lo adeudado en el pagare No. 8130102248 del 03/05/2017, pagare S/N del 25/07/2017 por valor de $6.114.573 y pagare S/N del 01/02/2017 por valor de $7.094.155.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que se pretende ceder las obligaciones No. 377816137051466, 4513070207958161 y 5303710015478206, que no se cobran en este expediente.

Por lo anterior, se DISPONE:

Abstenerse de aceptar la cesión del crédito que realiza el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d01eea1f1df704ef00fc24fd331dffcc3b3c2d99fb67227a4436844e4f631dc**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01823
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante Principal: Bancolombia S.A (Terminado)
Demandante Acumulado: Cielo Ramírez Velasco
Demandado: Álvaro Zúñiga Ascarate
Radicación No. 7600140030-02-2018-00441-00

Se allega por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 029-2019-00067-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo de la demanda principal a nombre del demandado Álvaro Zúñiga Ascarate.

Revisadas las foliaturas se verifica que la demanda principal que ejecuto Bancolombia, fue declarada terminada por pago total de la obligación mediante auto No. 192 del 01/02/2022, ordenándose continuar la ejecución de la demanda acumulada interpuesta por la señora Cielo Ramírez Velasco.

Y en virtud de ello, como quiera que no existe otra solicitud en ese mismo sentido en la demanda principal ni en la acumulada, se accederá al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP, indicándoles que, si bien es cierto que en el oficio allegado se relacionaron las partes correspondientes a la demanda principal, este surte los efectos en el proceso acumulado.

En consecuencia, se DISPONE:

ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 029-2019-00067-00 que cursa en el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali donde funge como demandante Banco Coomeva S.A y demandado Álvaro Zúñiga Ascarate, conforme lo expuesto.

Indíqueseles que, si bien es cierto que en el oficio allegado se relacionaron las partes correspondientes a la demanda principal, este surte los efectos legales respectivos en el proceso acumulado, toda vez que a través de auto No.192 del 01/02/2022 se declaró la terminación por pago total de la obligación que ejecuto Bancolombia, ordenándose continuar la ejecución de la demanda acumulada interpuesta por la señora Cielo Ramírez Velasco.

Líbrese y remítase el oficio al correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2f7a2ed75a9f1cdb8aac06351b77e6ac2ac14b70cf845b73611bed4e3e03a5**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01823

Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Tatiana Lizzeth Colmenares y otro.
Radicación No. 7600140030-002-2019-00074-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, del pagare No. 8250091662, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmínese a la parte demandante – cesionaria para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto, por cuanto quien venía fungiendo en representación de la entidad Bancolombia S.A, renuncio al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42068db5a95f5dfcb915abac3fc58153e1d60cb52e61d971192e65fbc2dae2cb**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01008
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopserviandina
Demandado: Blanca Stella Medina Muñoz
Radicación No. 7600140030-04-2011-00733-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita se oficie a la entidad Colpensiones para que informe por cuenta de que proceso y que partes se encuentra embargada la demandada Blanca Stella Medina Muñoz.

Petición que se negara, al tenor del numeral 4 del Art. 43 del CGP.

No obstante, como quiera que revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 5186 del 11/11/2011 se decreto el embargo del 30% de la pensión que devenga la aquí demandada en el Instituto de Seguro Social hoy Colpensiones, elaborándose el oficio No. 3961 del 11/11/2011, que fue retirado por el interesado sin que obre constancia de haberse diligenciado el mismo, se ordenara su actualización y remisión conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Niéguese la petición deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

2.- Por secretaria, actualícese y remítase el oficio de medida cautelar ordenado en auto No. 5186 del 11/11/2011 conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3512f7faa7af96dc1249dd52006b47272002555bf24054fd45f296af70d712**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01821

Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: David Gerardo Duque Villamizar y otros.
Demandado: María del Pilar Mejía Herrera
RadicaciónNo.76001-4003-004-2019-00311-00

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el secuestro del bien inmueble embargado en el presente asunto.

Petición a la que se accederá, comisionando a la entidad competente, como quiera que a través del artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, para la realización de dichas diligencias.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no. 370-520132 ubicado en la CARRERA 64A 14-75.CONJ.RES."CA\AMIEL" P. HORIZONTAL PARQUEADERO 87 SOTANO o en la dirección que se indique al momento de realizarse la presente diligencia, de propiedad de la demandada María del Pilar Mejía Herrera identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.068.282.

2.- COMISIÓNESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -[1], sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

[1] Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 articulo 26 parágrafo único.

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ada011fe488a7e247a298a30483552342b0eb5365ff2035bacda6425879147**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01822

Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: David Gerardo Duque Villamizar y otros.
Demandado: María del Pilar Mejía Herrera
RadicaciónNo.76001-4003-004-2019-00311-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 04/05/2016 AL 30/01/22	ABONOS	TOTAL
Pagare No. 12013	$ 10.000.000,00			$ 10.000.000,00
		$ 14.944.202,00	$ 5.000.000,00	$ 9.944.202,00
Pagare No. 022012	$ 25.000.000,00			$ 25.000.000,00
		$ 37.360.505,00		$ 37.360.505,00
Pagare No. 032012	$ 25.000.000,00			$ 25.000.000,00
		$ 37.360.505,00		$ 37.360.505,00
TOTAL	**$ 60.000.000,00**	**$ 89.665.212,00**	**$ 5.000.000,00**	**$ 144.665.212,00**

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE ($144.665.212) como valor total del crédito al 30 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274c2db957ee55f2277175ed7e5bcc111ebaf853a621f8f24935daf356454331**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01831

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Industrias Yilop de Colombia
Demandado: Juan Gabriel Remolina Torres
Radicación No. 7600140030-05-2019-00298-00

Allega un memorial el apoderado judicial de la parte actora, en el cual solicita se decrete la suspensión del presente proceso, toda vez que se celebró un acuerdo entre las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la suspensión del proceso realizada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CGP, esta se permite hasta antes de que se dicte sentencia, y en este caso ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325058a016258ece5c0954582041b63abf2df9dc50b62e8d96a677a101eb7ceb**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01002
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Chevyplan S.A
Demandado: Elizabeth Cortes Cortes
Radicación No. 7600140030-06-2015-00178-00

Se allega oficio No. 02-888 del 24/03/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 07-2015-00316-00 que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

Me permito comunicarle que mediante providencia 1162 del 18 de marzo de 2022 (folio C.1)el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, RESUELVE: "**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR al tenor del Numeral 2° literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2° del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.
2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados.
3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	***OFICIO***
Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados de la demandada ELIZABETH CORTES CORTES en el proceso ejecutivo que adelanta CHEVYPLAN S.A que se tramita actualmente en el Juzgado 007 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias.	*2245 del 25 de junio de 2015 proferido por el Juzgado 007 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 9 del C.2.*

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 02-888 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be247a4c6aef479b2bebc8ddf18870eeff363f2c15e5263097312cc9d455ac35**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01004
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Miledy Calderon Valencia – cesionario Alejandro Marín Villaquiran
Demandado: Vicente Fadul Restrepo Franco
Radicación No. 76001-4003-008-2011-00350-00

Se allega por el señor Alejandro Marín Villaquiran en su condición de parte demandante – cesionaria un escrito otorgando poder al abogado Jorge Andrés Hidalgo Diaz, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Alejandro Marín Villaquiran en su condición de parte demandante – cesionaria al abogado Jorge Andrés Hidalgo Diaz identificado con C.C. 14.701.733 y T.P. 182.924 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Jorge Andrés Hidalgo Diaz, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante - cesionaria.

3.- El abogado Jorge Andrés Hidalgo Diaz recibe notificaciones en el correo electrónico z hidalgodiazjudiciales@gmail.com

4.- TÉNGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado Alonso Rodríguez González, quien actuó en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f67aec4112778b65c9a8bcb4656dfd619c459031f5e252a82eaa6aeb06073eb**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1812
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: MILEDY CALDERON VALENCIA – CESIONARIO ALEJANDRO MARÍN VILLAQUIRAN
Demandado: VICENTE FADUL RESTREPO FRANCO
Radicación No. 76001-4003-008-2011-00350-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la actualización del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-146781, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, la parte actora**,** solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-146781 en la suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($60.940.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL[1] al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solitud de FÍJAR FECHA DE REMATE**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

[1] Archivo No. 2

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48814cd73d433b8f0b89cc8697bb875929c59c815cdccf695317dd7b46cd6613**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01003
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Julio Cesar Revelo Herrera
RadicaciónNo.76001-4003-008-2017-00390-00

Se allega comunicación por parte de la EPS Sanitas, que en su contenido plasma:

> En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar informarle que el señor Julio Cesar Revelo Herrera identificado con número de cédula 94457101 no está afiliado a través de esta entidad.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la EPS Sura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1998493fc8939b5b3aaf90b5d42f03d42faacf992bcd2e16d8cc3b183cddd5**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01804

Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Juan Manuel Valencia Caicedo
Radicación No.76001-4003-008-2019-00640-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, del pagare No. 8100084944, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a su favor en este expediente.

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmínese a la parte demandante – cesionaria para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto, por cuanto quien venía fungiendo en representación de la entidad Bancolombia S.A, renuncio al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bee18544f43dba583be05aa8a92e1e50c5347126a211bb0161b70e713490d2c**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 986
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HPOTECARIO (PRINCIPAL Y ACUMULADA)
Demandante: MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ
Demandado: CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR MAMBRU
Radicación No.76001-4003-008-2017-00610-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta avaluó catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104239.

No obstante, al mismo no se le dará trámite, como quiera que no se cumplen con los requisitos del artículo 444 del CGP, ya que no obra en el expediente constancia de que el bien inmueble referido haya sido secuestrado.

En consecuencia, se RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104239, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b606bcacdb3600c847d439d5f3176c8705f4a075eaf8e1b4edb9d14b34896d**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 987
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HPOTECARIO (PRINCIPAL Y ACUMULADA)
Demandante: MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ
Demandado: CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR MAMBRU
Radicación No.76001-4003-008-2017-00610-00

En memorial que antecede la parte actora allega liquidación del crédito, a la cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

UNICO: Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434e82abd4730db9cd783f302c00cb8fa7800983241c93bd48487c9f94f232ac**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01005
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Edmond Zaccour Propiedad Horizontal
Demandado: Sociedad Codecol Rubiano Rozo y Compañía S. en C. en liquidación

Proceso: Ejecutivo Acumulado – Incidente de Honorarios
Demandante: Edwin Guevara
Demandado: Edificio Edmond Zaccour Propiedad Horizontal
Radicación No. 76001-4003-009-2013-00031-00

Regresa de secretaria el expediente advirtiéndose que el nombre del beneficiario relacionado en auto No. 1223 del 10/05/2022, se encuentra errado.

Por su parte, la parte demandante del proceso ejecutivo acumulado, solicita se ordene la entrega de los títulos que se encuentran a su favor.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1223 del 10/05/2022 ya se dio tramite a las peticiones pretendidas por la parte demandante del proceso acumulado. No obstante, se constata que se cometió yerro al relacionarse el nombre del beneficiario, a efectos de materializar el pago allí ordenado.

Bajo el contexto anterior, se dispondrá corregir el proveído aludido anteriormente al tenor del Art. 286 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corríjase el auto No. 1223 del 10/05/2022 en el sentido de indicarse que se ordena pagar los depósitos judiciales por valor de $2.441.652 a favor de la parte demandante de la demanda acumulada EDUIN GUEVARA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.240.985, y no como allí se indicó.

En lo demás dicho auto queda incólume.

Por secretaria, área de depósitos judiciales, realícese las ordenes de pago respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fa879d33171b70f579499de24d2ccbe7e0dc93b31b9c2eaf81c9d12cb0fc6b**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1745
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: SOCIEDAD CODECOL RUBIANO ROZO Y COMPAÑÍA S. en C en liquidación
Radicación No.76001-4003-009-2013-00031-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10286, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

UNICO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10286 en la suma de CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($105.928.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL[1] al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

[1] Archivo No. 28

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ef719875b13e0be797b6c1c8dc1ab1c512907be89652895b4044cb08e5ddf2**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01811
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. ultimo cesionario GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
Demandado: ELBA LILIANA PORTOCARRERO
Radicación No.76001-4003-009-2016-00512-00

Se solicita el apoderado de la parte demandante se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Revisado el expediente se evidencia que se allegó por el apoderado judicial de la parte demandante, copia del acta de la diligencia de secuestro del vehículo de placas IIQ-528 realizada el 22 de octubre de 2018, debidamente realizada y suscrita por la FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ Profesional Universitario Oficina de Comisiones Civiles No. 17 Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, razón por la cual se requirió a dicha funcionaria sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Conforme lo anterior, previo a fijar fecha de remate, se requerirá nuevamente a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que se sirva remitir, el despacho comisorio No. 072186 del 25/06/2018, debidamente diligenciado en los términos del art. 39 inciso 3 y 4 del cgp.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE por ahora la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: REQUIERASE POR ULTIMA VEZ a la SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI- abogada FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ Profesional Universitario Oficina de Comisiones Civiles No. 17, para que se sirva remitir en el término máximo de cinco días contados a partir del recibo de la comunicación, remita el despacho comisorio No. 072186 del 25/06/2018, debidamente diligenciado en los términos del art. 39 inciso 3 y 4 del cgp.

Remítase al correo electrónico oficinacomisionesciviles17@gmail.com el oficio correspondiente, junto con la copia del acta de secuestro del vehículo de placas IIQ-528 realizada el 22 de octubre de 2018, que reposa a fl. 42 y 43 del cuaderno de medidas cautelares.

2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le correspondan a efecto del trámite de devolución del despacho comisorio aludido a efecto de no dilatar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42d73dd4b7a473dd7b54767585fae76dee4f82eaa83f6a23b674e00ac76fc42**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01805

Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia (principal)y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)
Demandado: Erick Mauricio Trejos Pérez
Radicación No. 76001-4003-011-2019-00081-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, del pagare No. 8370085465, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a su favor en este expediente.

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Téngase ratificado el poder otorgado a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 y T.P No. 101.541 del CSJ, para continuar representando a la parte demandante – cesionaria, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea34d030ec2dc3649b9f931acfd2bffd4b0b1bcee3b5cdced195e7580481e4ba**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01007
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Si S.A.S
Demandado: Angela María Orozco Medina
Radicación No. 7600140030-13-2017-00245-00

Se allega comunicación por parte de la EPS Comfenalco, que en su contenido plasma:

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE DELAGENTE
NIT 890.303.093-5

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) ANGELA MARIA OROZCO MEDINA identificado(a) con Cedula Ciudadania 66952388 , se encuentra Activo en el Plan Obligatorio de Salud POS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE por la Empresa LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 800024702, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20220131	No Registrada

El presente certificado se expide a solicitud de (el) (la) interesado(a), a los 6 días del mes de Junio de 2.022.

Observaciones:
FECHA DE NACIMIENTO: 19750724
DIRECCIÓN AFILIADO: CL 16A 132 60
TELÉFONO AFILIADO: 5584517
NIT EMPRESA: 800024702
NOMBRE EMPRESA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DIRECCIÓN EMPRESA: CL 10 4 47 PI 17
TELÉFONO EMPRESA: 8982298
ULTIMO IBC REPORTADO: 2835933
FECHA DE INGRESO: 20220131
FECHA DE RETIRO: No Registrada
CIUDAD: CALI
DEPARTAMENTO: VALLE
Con destino a:
A SOLICITUD DE JURIDICO

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la EPS Comfenalco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099ec19a126327d4bb2c6ae57ede5dda0c8c18da51d36f2337e4c61aa936791f**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01819

Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente – cesionario RF Encore S.A.S
Demandado: Carlos Alberto Gómez Castillo y otro.
Radicación No. 76001-4003-013-2017-00430-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Carlos Alberto Gómez Castillo C.C. 76.090.102 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTS que tenga en la entidad bancaria BANCO ITAÚ de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($140.610.359) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb59a9bd2a89e466f2789b3470bc717b4785c1f51cbc61c31f3686303f03cec**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01806

Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Industrias de Bandas y Servicios JR S.A.S y otra.
Radicación No. 7600140030-013-2019-00812-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, del pagare No. 640092823, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmínese a la parte demandante – cesionaria para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto, por cuanto quien venía fungiendo en representación de la entidad Bancolombia S.A, renuncio al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1041ac820892f9b1f125bb001ac0b819abece12a27f40c9bb43c6f5a7461593a**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01810
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: NORVEY TORO LOAIZA
Demandado: CARMELIA GOYES
Radicación No.76001-4003-014-2009-00358-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-66618, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, la parte actora**,** solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-66618 en la suma de CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($112.705.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL[1] al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solitud de FÍJAR FECHA DE REMATE**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

[1] Archivo No. 4

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b211d4c5eb5b6bc217f205c8dc9a016f6e4e8d9167b14ca1eef2d02bcb95358b**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01835
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Edith Raquel Espinosa Barrero
Demandado: Mario Andrés Candamil y otros.
Radicación No.76001-4003-014-2018-00961-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando proceda con el secuestro de los derechos que posea el aquí demandado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-87003.

Revisado el certificado de tradición aportado se observa que en la anotación No. 011, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali registró la medida de embargo a favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali sin tener en cuenta que la misma fue ordenada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En este orden de ideas, antes de decretar el secuestro pretendido por la parte actora, deberá la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali realizar la respectiva corrección al tenor de lo dispuesto en el Art. 59[1] de la Ley 1579 del 01 octubre de 2012.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- Niéguese por ahora la solicitud de secuestro deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- CONMÍNESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI para que realice la respectiva corrección en el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. 370-87003, al tenor del Art. 59 de la ley 1579 del 01/10/2012, pues la medida cautelar de embargo registrada en la anotación No. 11, fue ordenada por el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** y no por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, como allí se indica.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 }DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

[1] ***Artículo 59. Procedimiento para corregir errores**. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera: Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto. Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior. Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley. Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos. De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.*

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d73d474c821b15de36df1f023335188e190b7d17026c88744b6145617fa08ab**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0997
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco Finandina S.A
Demandado: Javier Andrés Zúñiga Delgado
Radicación No. 76001-4003-015-2015-00101-00

Se allega memorial suscrito por el abogado Wilson Borrero Meléndez mediante el cual aporta poder otorgado por el demandado para que reclame los oficios de levantamiento de medida cautelar del vehículo de placas DIR 362.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2513 del 21/04/2017 se declaro terminado el presente proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes. Disposición, que fue acatada oportunamente por parte de secretaria, elaborando los oficios correspondientes.

En tal virtud, el poder pretendido no se tendrá en cuenta al constatarse que no hay tramite posterior que debe adelantarse por esta dependencia.

Ahora, en lo que concierne a la solicitud del oficio de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas DIR 362, se negara la misma toda vez que se corroboro que al interior del presente proceso no se ha decretado ninguna medida cautelar en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- No tener en cuenta el poder otorgado por el demandado al abogado Wilson Borrero Meléndez para que lo represente en le presente asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

2.- Niéguese la solicitud del oficio de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas DIR 362, como quiera que aquí no se ha decretado medida cautelar en ese sentido.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e737fdf37c2bdfc988a4143b2d5fe82a61f581456f02d8c603cb3e6a13398466**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01802
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BBVA Colombia S.A – ultimo cesionario Covinoc S.A
Demandado: Jorge Eliecer Santacruz
Radicación No.76001-4003-018-2013-00516-00

Regresa de secretaria el expediente para que se revise el presente proceso ejecutivo, en relación con la cesión del crédito realizada por la entidad New Credit S.A.S a favor de la entidad Covinoc S.A.

Revisado el expediente se verifica que:

(i) Por auto No. 2435 del 23/07/2013 se libró orden compulsiva de pago en contra del señor Jorge Eliecer Santacruz y a favor de la entidad BBVA Colombia, en relación con la obligación adeudada en el pagare No. 00130274409600112606.
(ii) A través de proveído No. 4662 del 13/11/2015 se acepto la cesión del crédito que realizo la entidad BBVA a favor de New Crédito S.A, teniéndose a este último como parte demandante dentro del presente asunto.
(iii) Por providencia No. 0116 del 21/01/2022 se acepto la cesión del crédito que realizo el señor Juan Manuel Poveda Barragán en su condición de representante legal de la entidad New Crédito S.A.S a favor de la entidad Covinoc S.A representada por el señor Cesar Augusto Aponte Rojas, en calidad de apoderado general.

Analizado el certificado de existencia y representación legal de la entidad New Credit S.A.S se constata lo siguiente:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NEW CREDIT SAS
Nit: 900.419.613-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02074025 cancelada
Fecha de cancelación: 18 de junio de 2021

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 25 de febrero de 2011 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2011, con el No. 01459405 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada NEW CREDIT SAS.

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Por Acta No. 36 del 28 de abril de 2021 de la Asamblea de Accionistas, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 18 de Junio de 2021 con el No. 02716468 del libro IX.

Certifica:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

Cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto 1069 de 2015 exclusivo de las entidades del Estado

Significa lo anterior, que para el momento en que fue aceptada la cesión del crédito de la obligación que aquí se ejecuta a favor de Covinoc S.A, la entidad New Credit ya se encontraba liquidada. Y por ello, no resultaba procedente haber aceptado la cesión del crédito pretendida, pues, quien en su momento presentó la petición de cesión no se encontraba acreditado para ello, además que, la parte demandante carecía del derecho de postulación, al haberse liquidado.

Bajo ese contexto, se impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del CGP, dejando sin efecto el auto No. 0116 del 21/01/2022, y en su efecto, requerir al liquidador de la entidad New Credit S.A.S para que certifique si lo aquí adeudado a través del pagare No. 00130274409600112606 fue incluido en la etapa de liquidación final aceptada por acta No. 036 del 28/04/2021 realizada por la Asamblea de Accionistas, inscrita ante la Cámara de Comercio el día 18/06/2021.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Déjese sin efecto el auto No. 0116 del 21/01/2022, al tenor del Art. 132 del CGP, y conforme lo expuesto.

2.- Ofíciese al señor Juan Manuel Poveda Barragán en su condición de liquidador de la entidad New Credit S.A.S para que se sirva informar si el pago de la obligación contenida en el pagare No. 00130274409600112606 que se ejecuta en este proceso, realizada por la entidad Covinoc S.A en razón a la cesión del crédito allegada, fue incluido en la etapa final de liquidación contenida en el acta No. 036 del 28/04/2021 realizada por la Asamblea de Accionistas, inscrita ante la Cámara de Comercio el día 18/06/2021.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- Ofíciese a la Cámara de Comercio de Bogotá para que se sirva remitir a este proceso copia del acta No. 036 del 28/04/2021 realizada por la Asamblea de Accionistas, inscrita ante la Cámara de Comercio el día 18/06/2021, en el folio de matrícula mercantil No. 2074025, de la entidad New Credit S.A.S identificada con Nit. No. 900.419.613-1, que ya se encuentra cancelada por liquidación.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2395a2b8595df96f2e0fcbfb01ddb7f142ac2849a13317bfebf4ef7431f7df38**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01820

Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A cesionario Reintegra S.A.S
Demandado: Víctor Mario Guzmán Ipia
RadicaciónNo.76001-4003-019-2009-01452-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Víctor Mario Guzmán Ipia C.C. 10.493.704 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTS que tenga en la entidad bancaria BANCO ITAÚ de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($32.766.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4eb8a7dd1a27f624e80beae2140a0444c3924a1bfc7ef331355b87a00df462**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0978
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Juan Camilo Reza Yule
Demandado: Sol Esmeralda Benavidez
Radicación No. 7600140030-019-2018-00826-00

Se allega comunicación por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. CYN/007/01001/2022 del 29 de Abril de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 31 de Mayo de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: NAK44C se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	*NAK44C*
Clase:	*MOTOCICLETA*
Modelo:	*2012*
Chasis:	*9F2A21501CBC03331*
Serie:	
Motor:	*162FMJJA062487*
Propietario:	*SOL ESMERALDA BENAVIDEZ*
Documento de identificación:	*38561747*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336c1d230dbe82b61e1efcba9a3015a5beacbfd1afac39a17c952fa299ae2273**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01832

Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Luis Humberto Núñez Velasco
Radicación No.76001-4003-019-2019-00702-00

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado en depósitos o títulos judiciales que tenga en el Banco Agrario de Colombia a cargo del proceso bajo Rad. 020-2019-00178-00 que cursa en el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se hayan ordenado pagar en favor del demandado LUIS HUMBERTO NÚÑEZ VELASCO C.C. 10.551.919 en depósitos o títulos judiciales que reposen en el Banco Agrario de Colombia con cargo al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali expediente radicado 020-2019-00178-00, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($49.842.000).

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b1a17d02ffca22c562e63bee54fab3334f78644a5283134322b4570f3274ea**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 985
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO
Demandado: DANIEL ENRIQUE PINTO Y MARIA ALEXANDRA CARVAJAL
Radicación: 760014003-020-2015-00138-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta actualización del avaluo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-477483, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada de la actualización del AVALÚO catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-477483, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5647d873dd6437a5326fcd1512257bb949a2ddea8ad99ca79e5b964cf2eacf**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 983
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WALTER PEÑA MORALES
Demandado: JOSE IGNACIO FLORIAN GONGORA
Radicación No.76001-4003-021-2014-00082-00

En el auto que antecede, se solicita por la apoderada de la parte demandante se fije fecha de remate.

Petición a la que no se accede por no cumplirse con la totalidad de los requisitos del artículo 448 del CGP, como quiera que aún no se ha surtido la notificación al acreedor hipotecario Antonio Cerrón Gutiérrez.

No obstante, como quiera que revisada la actuación se observa que mediante auto No. 0504 del 22 de marzo de 2022, se designó como defensor de oficio al abogado LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE del acreedor hipotecario Antonio Cerrón Gutiérrez, sin embargo, hasta la fecha no se ha presentado, razón para requerirlo.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al abogado LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, con domicilio en la calle 11 No. 5-54 – edificio Bancolombia b/san pedro de esta ciudad – correo electrónico: liquincal@hotmail.com. teléfono: 3108321900, a fin de que en el término de cinco días contados a partir del recibo de la comunicación que se le envía tome posesión del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, al tenor del artículo 48-7 dl CGP.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ff3e9e638a6629ff954d0611bac79721e9d1bc338f5ef3a70bbed2d0a85172**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0975
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Central de Inversiones S.A CISA
Demandado: Andrés Salguero y Luis Hernán Salguero
Radicación No.76001-4003-021-2019-00437-00

Se allega comunicación bancaria realizada por la entidad Bancolombia, que en su contenido plasma:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ANDRES SALGUERO RUEDA 1130631059	Cuenta Ahorros - - 0691	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Por su parte, la entidad bancaria BBVA informa que la parte demandada no tiene vínculos comerciales para con ellos.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias allegadas al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ca0cc07fa3d81adf0187eda4763fb7838d5aff35566d0248208c80637107f3**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01833

Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A. (principal) Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)
Demandado: Mauricio Jiménez Isaza y Sociedad J.I. Logística Express S.A.S
Radicación No. 76001-4003-022-2018-00754-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, del pagare No. 8290090495 y No. 8290091413, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a su favor en este expediente, como quiera que existe subrogación parcial a favor del FNG.

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmínese a la parte demandante – cesionaria para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto, por cuanto quien venía fungiendo en representación de la entidad Bancolombia S.A, renuncio al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4917d5f72ef3136227b6ae3497d923c5fe66dec92200a7b045e7d940cee3781d**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01003
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario (Terminado)
Demandante: Banco Finandina S.A
Demandado: Jasmín Elena González
Radicación No. 76001-4003-023-2016-00031-00

Solicita la parte demandada se realice correctamente el oficio de levantamiento de medida cautelar en razón a que se encuentra terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2474 del 03/09/2021 se declaro terminado el presente proceso ejecutivo, ordenándose el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaía sobre el vehículo de placas KJZ-475 de propiedad de la parte demandada, al verificarse la no existencia de embargo de remanentes.

No obstante, se verifica que se incurrió en yerro al indicarse las placas del vehículo que se pretende desembargar, como quiera que la medida aquí decretada fue sobre el automotor de placas KGZ -475 y no como se indicó anteriormente.

Bajo ese contexto y al tenor del Art. 286 del CGP, se dispondrá la corrección del auto No. 2474 del 03/09/2021.

Por lo anterior, se DISPONE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corríjase el auto No. 2474 del 03/09/2021 en el sentido de indicarse que se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo de placas KGZ 475 de propiedad de la parte demandada, y no como allí se indicó.

En lo demás dicho auto queda incólume.

Por secretaria, procédase a realizar los oficios de levantamiento de medida cautelar correspondiente y remítase a la entidad correspondiente, así como al interesado conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621e05ed6faa7f5d0f26e9aef999554372f5b2543730ac9bba8d4db18d66bb0f**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0999
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Si S.A.S
Demandado: Luz Dary Polonia Rodríguez
Radicación No. 7600140030-23-2016-01119-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de CONSORCIO FOPEP, a fin de que informen porque no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo aquí decretada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de CONSORCIO FOPEP a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 01198 del 06/05/2022 comunicado por oficio No. 07-1052, remitido el día 01/06/2022. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto del embargo de la quinta parte del salario devengado por la demandada Luz Dary Polonia Rodríguez C.C 51.637.123, en su condición de empleada.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto No. 01198 del 06/05/2022, así como del oficio No. 07-1052, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022 a la entidad correspondiente, así como al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte actora, para lo de su cargo.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e64ec6899566d936784eea4540bd5a650525debf781b35dba79656887f3c78**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada.

RADICACION	76001400302320190092900

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C.3 PDF 9 DIGITAL E.H	$ 4.170.616,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 4.170.616,00**

SON: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, _10 de Junio de 2022_

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No **1006**

FECHA **24 de junio de 2022**

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c795077835b2ca252dd2ad77ca14145dc2645476b9043ab4ea883007820b2e05**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01808

Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Luis Enrique Angulo Benavides
Radicación No. 76001-4003-023-2020-00070-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 257 del 12/02/2020 se libro orden compulsiva de pago en contra de la parte demandada y a favor de Bancolombia en relación con lo adeudado en el pagare S/N por valor de $18.008.940.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que se pretende ceder las obligaciones No. 4513070372956263 y 5303720155419209, que no se cobran en este expediente.

Por lo anterior, se DISPONE:

Abstenerse de aceptar la cesión del crédito que realiza el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a116f2074a1da15d71ab3e3dd5ff386ede4ce542dc4e0d938793f938f7a4b0**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01830

Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia (principal)y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)
Demandado: Carboneras San Francisco S.A.S
Radicación No. 76001-4003-024-2019-00109-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, del pagare No. 770086635, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a su favor en este expediente.

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmínese a la parte demandante – cesionaria para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto, por cuanto quien venía fungiendo en representación de la entidad Bancolombia S.A, renuncio al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04ee5ee02a8684eaee99d06bd0d6e1da52f780090a1ec2c759dff0f85f62df0**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0976
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: FETRABUV
Demandado: Luis Eduardo Céspedes
Radicación No.76001-4003-024-2019-00288-00

Se allega comunicación por parte de la EPS Sanitas, que en su contenido plasma:

Nombres y Apellidos	**LUIS EDUARDO CESPEDES SOTO**
Cédula	14839722
Tipo de Afiliado	Independiente con Contrato de PrestaciÃ³n de Servicios Superior a 1 mes
Empleador	CESPEDES SOTO LUIS EDUARDO CC 14839722
Dirección	
Ciudad	
Telefono	
Correo	luiseces@hotmail.com

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la EPS Sanitas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda7c9e24ef7ee1854d2ad50ad43a50c9e840fe597e02395c3257ab86ce763e3**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0977
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Continental de Bienes S.A. hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER,- subrogatario parcial AFIANZADORA NACIONAL S.A.
Demandado: Luis Edgar Bolívar Quimbaya y Silvia León
Radicación No. 76001-4003-025-2018-00665-00

Se allega memorial presentado por la parte demandada mediante el cual solicita se ordene el levantamiento de la orden de embargo que recae sobre su cuenta bancaria que tiene inscrita en el Banco Popular.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 083 del 21/01/2022 se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes.

En tal virtud, se procederá a ordenarse el levantamiento de la medida cautelar deprecada por la peticionaria

Por lo anterior, se DISPONE:

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en el BANCO POPULAR S.A y en los demás bancos y corporaciones enunciados en el escrito de las medidas cautelares, de propiedad de los demandados SILVIA LEÓN identificada con C.C. No. 35.329.882 y LUIS EDGAR BOLÍVAR QUIMBAYA identificado con C.C No. 16.689.124.	No. 2764 del 08/11/2018 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense y remítanse los oficios correspondientes.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c3d77adb81ad44ce9f4008ad8a77a7aa6a033b53945008a71a9d41b3ef8e80**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01825

Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia (principal)y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)
Demandado: Einer Arturo Briceño y otros.
Radicación No. 76001-4003-025-2019-00680-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, de los pagarés No. 640093545, No. 640094461, No. 640094125, No. 8130102559 y No. 8130102971, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a su favor en este expediente, atendiendo que existe subrogación parcial a favor del FNG..

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmínese a la parte demandante – cesionaria para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto, por cuanto quien venía fungiendo en representación de la entidad Bancolombia S.A, renuncio al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c15d70ef830adb16e4c2aa7de463291568929798ab3a02e2c062911fc252c48**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0996
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Luis Humberto Núñez Velasco y otra.
Radicación No.76001-4003-025-2019-00781-00

Se allega por parte del secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados, designado en la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-882775 realizada el día 15/09/2021, informe de su gestión, que en su contenido plasma:

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 44 # 109 – 29 APARTAMENTO D202 CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES DE LA BOCHA de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución.

Informamos que los gastos de transporte fueron de $50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se RESUELVE:

Agregar para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el informe de gestión allegado por el secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4368b16551174d1e974d6569002eea5b4ab54b005bd96b4c1f3f5d8674b67d60**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0981
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Scoatiabank Colpatria S.A
Demandado: Carlos Alfonso Téllez
Radicación No. 76001-4003-025-2019-00792-00

Se allega comunicación por parte de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. CYN/007/0395/2022 del 3 de Marzo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 22 de Marzo de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehiculo de Placas: DTO662 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehiculo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	*DTO662*
Clase:	*CAMIONETA*
Modelo:	*2017*
Chasis:	*KNAPM81ABH7232000*
Serie:	
Motor:	*G4NAGH816422.*
Propietario:	*CARLOS ALFONSO TELLEZ BAQUERO*
Documento de identificación:	*93413032*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f924409eb7e25a34aa58803294d0b059fe5f389f6ccdfb2df4744f5b03d17f**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0979
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Lorena Aricapa Castrillón
Demandado: Jorge Enrique Basto Carrillo
Radicación No.76001-4003-026-2017-00696-00

Se allega comunicación por parte del Fondo Nacional del Ahorro, que en su contenido plasma:

> Atendiendo el oficio de la referencia, recibido el día 01 de junio de 2022 a través de la herramienta de gestión documental, el cual indica no se ha decretado medida cautelar por cuenta de dicha dependencia, nos permitimos informar que **No** se realiza registro de embargo sobre las cesantías del señor **JORGE ENRIQUE BASTO CARRILLO** identificado con C.C. **1096946428** toda vez que dicha medida solo aplica sobre el salario devengado por el afiliado de acuerdo con lo informado en su oficio No. CYN/007/1086/2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el Fondo Nacional del Ahorro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edf264df6aef5489b502371ec431172dda383cf8a499ca3d84877ec0d6f3ec3**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0980
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: Enelia García de Góngora y otro.
Radicación No.76001-4003-027-2020-00133-00

Se allega oficio No. 086 del 11/02/2021 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura Valle, que en su contenido plasma:

> A través del presente me permito comunicarle que por auto librado dentro del proceso ejecutivo singular de única instancia, propuesto por la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL contra el señor JAIRO SOLON ALOMÍA ANGULO C. C. No. 4.679.130 y otros, se dispuso oficiarle a fin de comunicarle que lo solicitado en su oficio No. 744 de septiembre 13 de 2021, no surtió sus efectos legales perseguidos, por existir con anterioridad otro embargo solicitado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, librada en el proceso que ante ese despacho le adelanta Coodistribuciones, radicado bajo la partida No 2019-00189-00.
>
> Lo anterior para que obre en el proceso ejecutivo que ante ese despacho adelanta la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad al prenombrado señor, y que se encuentra radicado bajo el No. 76-001-40-03-027-2020-00133-00.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 086 del 11/02/2021 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura Valle.

<u>Ejecutoriado este proveído, archívense las presentes diligencias.</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27df45a14045fc362f70b5062fece5e02f30ef3951e5ea7edce374120381761**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01834

Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandado: Carolina Martínez Murillo
Radicación No. 76001-4003-028-2018-00197-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Marcela Piedrahita Cárdenas en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Compañía de Financiamiento Tuya S.A. a favor de la entidad Novarte S.A.S representada legalmente por el señor Alejandro Uribe Crane, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Marcela Piedrahita Cárdenas en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Novarte S.A.S representada legalmente por el señor Alejandro Uribe Crane, del pagare No. 99919213551, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Reconózcase personería jurídica a la abogada Adriana Paola Hernández Acevedo identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y T.P No. 248.374 del CSJ para representar a la parte demandante – cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278c81792724132ae6dc86b75d8568fb30d7779b96ffcea590b4d62df734cd85**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01810
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA
Demandante: BBVA COLOMBIA (ULTIMO CESIONARIO CLAUDIA REY SANCHEZ)
Demandado: WILSON CAICEDO CASTILLO
Radicación No.76001-4003-029-2016-00722-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta actualización del avaluó catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-758902.

revisado el expediente, se advierte que el actor no manifiesta ni precisa la razón por la cual el avaluó catastral es el idóneo, y no el comercial aportado que reposa a folios anteriores (Fl.159), cuando en el proceso no obra prueba alguna que modifique el criterio anterior, razón suficiente para no darle trámite al avaluó hasta tanto se aclare lo aludido.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo catastral, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecd54e65fc4abd904e6442f0906a5b54ef1df94465f6ae10920aaf4d20c11d5**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0982
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Harold Piedrahita Diaz
Radicación No.76001-4003-029-2017-00520-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante, abogado Jorge Naranjo Domínguez identificado con cedula de ciudadanía No. 16.597.691 y T.P. No. 34.456 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Banco Popular S.A, para que se sirva designar apoderado judicial que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf3e2b8d7c4d2a632aad964d2ab3efeffdd7099cdeaa47965231d36973b4d1e**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01803

Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia – FNG
Demandado: Omar Andrés Velandia Echeverry
Radicación No. 76001-4003-029-2019-00213-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, del pagare No. 7360082972, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a su favor en este expediente.

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmínese a la parte demandante – cesionaria para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto, por cuanto quien venía fungiendo en representación de la entidad Bancolombia S.A, renuncio al poder a el otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fa9a6a5b9b08070640a4f277a085406e5e6600f8ac2924c1c64a39f18a9581**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01827

Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia – FNG
Demandado: Jenny Fernanda Muñoz y otro.
Radicación No. 76001-4003-029-2019-00561-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, del pagare No. 830090446, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a su favor en este expediente, en atención a la subrogación parcial que obra a favor del FNG.

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmínese a la parte demandante – cesionaria para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto, por cuanto quien venía fungiendo en representación de la entidad Bancolombia S.A, renuncio al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25d5a362e73e76138d22081eeb51511fd5476e23509e07e19d29baaadd4a284**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01000
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Alexander González Diaz
Radicación No.76001-4003-030-2017-00368-00

Nuevamente se allega por el apoderado judicial de la parte actora la copia del acta de la diligencia de secuestro del vehículo de placas JFW 792, llevada a cabo por la Alcaldía de Palmira, para que obre y conste en este proceso.

Revisado el expediente se verifica que pese a que mediante auto No. 667 del 29/04/2022 se dispuso oficiar a dicha corporación para que remitiera el original del acta de secuestro proferida por estos, dicho acontecimiento no ha sido satisfecho.

En consecuencia, se DISPONE:

Requiérase a la Alcaldía Municipal de Palmira para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 667 del 29/04/2022, comunicado por oficio No. 07-1021 del 04/05/2022, remitido el 31/05/2022, en relación con efectuar la devolución del despacho comisorio No. CYN 07-976 del 15/07/2021 debidamente diligenciado el día 08/09/2021, como quiera que el mismo aún no ha sido allegado al presente proceso ejecutivo.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva, adjuntando digitalizado el auto No. 667 del 29/04/2022 y el oficio No. 07-1021 del 04/05/2022.

Conmínese a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante la entidad comisionada, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bc799dd8c53eeca6dbbd5e01fae0b960b6bc701f502c38cba13e81dfd5daea**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01828

Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia - FNG
Demandado: Lizet García Cardona
Radicación No. 76001-4003-031-2019-00455-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, del pagare No. 8370085784, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a su favor en este expediente, en atención a la subrogación parcial que obra a favor del FNG.

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado a la abogada Ana Lucia Jaramillo Villafañe identificada con cedula de ciudadanía No. 31.445.263 y T.P No. 122.052 del CSJ, para continuar representando a la parte demandante – cesionaria, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d507b9badbdba4f835d299f06520e4e38ae6bbb87636a0f3129aa836d82127b**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0993
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Colpatria (principal) y RF Encore S.A.S (subrogatoria)
Demandado: Felipe Aluma Jaramillo
Radicación No. 76001-4003-032-2017-00526-00

Se allega oficio No. 0326 del 02/07/2022 proferido en el expediente 007-2017-00220-00 por el Juzgado 07 Civil Municipal de Tuluá, recibido por correo electrónico el día 06/06/2022, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado Felipe Aluma Jaramillo, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisadas las foliaturas, se observa que ya fue aceptada petición en ese mismo sentido a favor del proceso bajo Rad. 2021-00812-00 que cursa en el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 07 Civil Municipal de Tuluá indicándoles que la solicitud de embargo de remanentes proferida en el expediente Rad. 007-2017-00220-00, no surte los efectos legales correspondientes, como quiera que ya fue aceptada petición en ese mismo sentido a favor del proceso bajo Rad. 2021-00812-00 que cursa en el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603ca1b0449760400e955806bb12504e55c0c6034ee5335f84bb528395ef9353**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01826

Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia – FNG
Demandado: Alexander Correa
Radicación No. 76001-4003-032-2019-0659-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, del pagare No. 8290092497, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a su favor en este expediente, en atención a la subrogación parcial que obra a favor del FNG.

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado al abogado Luis Felipe González Guzmán identificado con cedula de ciudadanía No. 16.746.595 y T.P No. 68.434 del CSJ, para continuar representando a la parte demandante – cesionaria en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbc21f69c10358700db85060a742f216ff6a2ffd14c9c8122e139c7368877ec**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0994
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro – cesionario Mario Enrique Arenas Gómez
Demandado: Edilbert del Toro Muñoz
Radicación No. 76001-4003-034-2015-00662-00

Se allega memorial presentado por el adjudicatario Wilmar Echeverry Ruano mediante el cual solicita se oficie al Centro de Conciliación Asopropaz para que informe el estado del trámite de insolvencia que allá adelanta el aquí demandado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 775 del 11/03/2022 se declaró la suspensión del presente proceso ejecutivo conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 10/02/2022 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem.

Y que, a través de proveído No. 788 del 01/04/2022 se dispuso mantener la suspensión del proceso aludida anteriormente, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 555 del cgp en concordancia con el art. 558 del cgp.

Bajo ese contexto, toda vez que el peticionario informa que el termino otorgado para dicho cumplimiento se encuentra fenecido, se dispondrá oficiar al Centro de Conciliación Asopropaz para que indique el estado del tramite del acuerdo de pago allá celebrado a través de acta No. 00-881 del 14/03/2022.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE a la abogada Conciliadora Alejandra Vásquez adscrita al centro de conciliación ASORPOPAZ, a fin de que informen el estado del trámite del acuerdo de pago allá celebrado a través de acta No. 00-881 del 14/03/2022, en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el demandado Edilbert del Toro Muñoz.

Por secretaria, elabórese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d10a1484e70d4ea5c462c5b7534282ad1493b4e17d7b4f7bcde58e7ac0b4156**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01807
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Central de Inversiones S.A
Demandado: Natalia Arteaga Narváez y otra.
Radicación No. 7600140030-34-2019-00987-00

Se allega memorial presentado por la curadora ad litem mediante el cual solicita se realice control de legalidad dentro del presente proceso en relación con el auto No. 01387 del 24/05/2022, donde se avoco el conocimiento por parte de este Despacho, como quiera que aun no se ha resuelto la nulidad que esta presentó ante el Juzgado de Origen desde el 02/03/2022.

De la revisión del expediente digital se verifica que el memorial al que hace alusión la peticionaria no se encuentra glosado, ni mucho menos se visualiza que este haya sido tramitado por el Juzgado de Origen.

Sin embargo, consultado el micrositio de la Rama Judicial se constata que el Juzgado de Origen, recibió desde el 02/03/2022, el escrito de nulidad presentado por la peticionaria.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
034 Juzgado Municipal - Civil	Juez 34 Civil Municipal de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Ofc Mayor

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	- NATALIA ARTEAGA NARVAEZ - AMANDA OBDULIA NARVAEZ GARCIA - MEDIDAS CAUTELARES (APD. L.H.U DE G..

Contenido de Radicación

Contenido
LAS MEDIDAS CAUTELARES VIENEN DENTRO DEL CONTEXTO DE LA DEMANDA APORTAN PAGARE 11402015767

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Apr 2022	SALIDA DEL PROCESO	SE REMITE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS			08 Apr 2022
22 Mar 2022	AL DESPACHO				22 Mar 2022
11 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2022 A LAS 15:18:25.	14 Mar 2022	14 Mar 2022	11 Mar 2022
11 Mar 2022	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			11 Mar 2022
10 Mar 2022	AL DESPACHO	PARA APROBAR COSTAS			10 Mar 2022
02 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CURADORA AD-LITEM SOLICITA DECRETAR NULIDAD			02 Mar 2022

Adema que, también se aporta prueba por parte de la memorialista en la que se corrobora que el escrito de nulidad fue debidamente enviado a la dirección de correo electrónica habilitada por el Juzgado de Origen para la recepción de memoriales.

Silvia Romero <silvia.romero@sionabogados.com> 2 de marzo de 2022, 8:05
Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cco: Susana Acevedo Bolaños <abogado@sionabogados.com>, Erik Daniel Mina Tobar <erik.mina@sionabogados.com>

Señora
Juez 34 Civil Municipal
Ciudad

Proceso: 2019-00987

Con el debido respeto solicito tramitar el memorial que adjunto el cual va dirigido al proceso de la referencia.

SION | Abogados Consultores S.A.S.

SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO

Abogada
Carrera 4 # 11-33 Of. 403 Edificio Ulpiano Lloreda
Tel: (2) 880 4865 Cel: 318 6053322
www.sionabogados.com
Cali - Colombia

2 adjuntos

MEMORIAL NULIDAD-2019-00987..pdf
109K

MEMORIAL NULIDAD-2019-00987..pdf
109K

Bajo el contexto anterior, se impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del C.G.P., dejando sin efecto el auto No. 01387 a través del que se avoco el conocimiento, y disponiéndose su devolución al juzgado de origen para que en su criterio decida lo que corresponda.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DÉJESE SIN EFECTO el auto No. 01387 del 24/05/2022, al tenor del Art. 132 del CGP y conforme lo expuesto.

2.- DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen, por lo considerado en precedencia, adjuntando digitalizado el presente auto.

<u>Cancele el registro en el sistema Justicia XXI, dejándose las anotaciones respectivas.</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d99af2009798fb33ff728d00a014900bcb3e96866745940305044532726def4**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0998
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía
Demandante: Banco Colpatria – Cesionario Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S
Demandado: Ana Milena Giraldo Sanabria
Radicación No.76001-4003-035-2015-00095-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante – cesionaria mediante el cual solicita se tenga como dependientes judiciales a los señores WILLIAM MERGSH C.C. 16.931.209 y LUIS HERNÁN ORTEGA ROA C.C. 79.749.92, así como a la empresa GESTIÓN LEGAL EMPRESARIAL S.A.S.

Petición que se negará como quiera que no se encuentra enmarcada en los requisitos establecidos en el Decreto 196 del 1971.

En consecuencia, se RESUELVE:

Niéguese la petición de dependencia judicial deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante – cesionaria, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b19a6d3300e3f62edca4b1a60563a4f138be1aa0b9b8919943f1c64931dcd52**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01001

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía
Demandante: Banco Colpatria – cesionario Santa Fe Logística y Deposito S.A.S
Demandado: Francisco Javier Quintana
Radicación No. 7600140030-35-2015-00152-00

Se allega por el señor ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY en su condición de representante legal de la entidad demandante - cesionaria un escrito otorgando poder al abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

Y en tal virtud, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

Por su parte el abogado designado solicita se tenga como dependientes judiciales a los señores WILLIAM MERGSH C.C. 16.931.209 y LUIS HERNÁN ORTEGA ROA C.C. 79.749.92, así como a la empresa GESTIÓN LEGAL EMPRESARIAL S.A.S. Petición que se negará como quiera que no se encuentra enmarcada en los requisitos establecidos en el Decreto 196 del 1971.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY en su condición de representante legal de la entidad demandante - cesionaria al abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY identificado con C.C. 1.032.438.183 y T.P. 367.297 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante - cesionaria.

3.- El abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY recibe notificaciones en el correo electrónico cristianp.abogados@gmail.com

4.- Niéguese la petición de dependencia judicial deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante – cesionaria, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303fed0da3cf1e5aab8609a7e0e4741ee88e95147ac764954942f187f57b0f2c**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0982
Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Colpatria S.A
Demandado: Oscar Danny Zea Ortegón
Radicación No. 76001-4003-035-2015-00357-00

Se allega comunicación por parte de la EPS Sura, que en su contenido plasma:

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900300076	IGLESIA DE AVIVAMIENTO	CL 8 A # 42 - 41 P 1 BRR LOS CAMBULOS	3819982	

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la EPS Sura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c91bb852cda930d634d2ae0d0058ae623a8ca526e33141e45e5098ccbf70905**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01829

Santiago de Cali, veiinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Juan David Contreras Suarez
Radicación No.76001-4003-035-2018-00692-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro.

Petición que se agregara sin consideración, atemperando a los peticionarios a lo dispuesto en auto No. 0249 del 28/01/2022, toda vez que el proceso se encuentra suspendido por tramite de insolvencia.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Agregar sin consideración la cesión de crédito que realiza el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese a los memorialistas a lo dispuesto en auto No. 0249 del 28/01/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8e744feb6f830ba373a9d4e11be5cf0a5331175b52874fd1079eca8aea4563**
Documento generado en 24/06/2022 08:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica